

Radicado 2017-616

CONSTANCIA SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ. Le informo que en el proceso de la referencia se recibió comunicado suscrito por Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando que respecto del demandado CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA, con C.C No. 70.545.856, por auto del 04 de marzo de 2021, se dispuso la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, respecto del demandado referido

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 21 de abril de 2021



JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RODRIGO MONTOYA VALENCIA
DEMANDADO	CARLOS MARIO VALENCIA
RADICADO	2017-616
ASUNTO	Ordena remitir proceso

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo previsto en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso el cual reza que el juez al proferir el auto de apertura de la liquidación patrimonial dispondrá: "Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos"

Así las cosas, como quiera el demandado CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA, con C.C No. 70.545.856 es el único demandado en el presente trámite, y se aporta el

aviso que acredita la apertura del proceso de liquidación respecto del mismo ante el juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, en cumplimiento de la norma anterior, se ordenará la remisión del expediente a la Agencia Judicial referida, para que sea dicha entidad quien conozca del mismo o tome la decisión a que haya lugar, atendiendo la etapa en que se encuentra el proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente contentivo de la ejecución incoada por RODRIGO MONTOYA VALENCIA contra CARLOS MARIO VALENCIA MOLINA , este último en liquidación patrimonial, al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 564 del C.G.P, como se expuso en las consideraciones que anteceden. Por secretaría realícense las actuaciones correspondientes, una vez ejecutoriado el presente auto.

#### NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

27

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69791eb3050411fa315f1cac8706988864b0557e8e4addf0b0500dbd249169e6**

Documento generado en 21/04/2021 10:57:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**